

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220026600

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Debe aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito el apoderado de la parte demandante en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
3. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
4. Inclúyase en el libelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido en usucapión, por lo que en forma actualizada deben indicarse los linderos, tanto del uno como del otro, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP, tenga en cuenta que en el libelo de demanda se incluyeron los linderos desactualizados por que cada predio colindante cuenta con una nomenclatura urbana acorde al POT, por tanto debe indicarse las nomenclaturas de los predios colindantes.
5. De tratarse de un inmueble que forme parte de otro de mayor extensión deberá indicarse esa circunstancia e identificarse el de mayor extensión con sus linderos actualizados.

6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
7. Alléguese el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de usucapión, tanto el especial como el ordinario art. 375-5 del CGP, por cuanto no se aportó con la demanda.
8. Adjúntese certificado catastral actualizado del pretendido en usucapión donde aparezca el valor o avalúo del inmueble a fin de determinar la competencia, art 26-3 CGP.
9. Igualmente, informese que la dirección física y electrónica de la parte demandada indicándose que corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada-herederos y/o sucesores procesales), estableciendo la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 de la ley 2213 de 2022.
10. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica, asimismo conforme al art. 6° de la ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital (correo o e mail) donde deben ser citados o notificados los testigos.
11. La prueba pericial debe solicitarse con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 227 del CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes

establecidos en el art. 3° de la ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80da33d957492420aa600a705304ff4f17f9c3490cc5672c887c08be4d25dfc**

Documento generado en 12/08/2022 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>